

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 106-AL-GADMPVM-2025

EXONERACIÓN DE PAGO TASA POR INHUMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*;

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica *"Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa"*.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el Principio de eficiencia *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, menciona sobre el Principio de calidad, *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Administrativo, alude el Principio de evaluación *“Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido”*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica el Principio de juridicidad, señalando *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, indica el Principio de racionalidad, instaurando como *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, menciona a la Administración Pública, como *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, indica a la Competencia, como *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, elude que el Acto administrativo, constituye *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, señala a la Motivación del acto administrativo, como *“En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;*

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala *“Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”*

Que, el artículo 39 de la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro. 05-2018, establece: ***“De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación.- El Alcalde previo informe socio económico de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación presentado en un plazo no mayor a 48 horas de formulada la solicitud, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación p exhumación de cadáveres. La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del Alcalde”.***

Que, mediante Solicitud General Nro. 000517-2025, de fecha 21 de enero de 2025, presentado por el señor Vélez Tuarez Jandry Efraín, señalando *“solicito a usted muy comedidamente se me exonere el servicio de cementerio para mi bebe (muerte causa no especificada), soy una persona de bajos recursos económicos”.*

Que, mediante Oficio Nro. GADMPVM-RSC-2025-0045-O, de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por la Lcda. Karen Lisseth Martínez Yandun, Directora de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, dirigido a Alcaldía, solicitando *“(…)Del análisis realizado me permito exponer lo siguiente; el Sr. Ángel Efraín Vélez Solórzano, pertenece a una familia humilde que requiere la ayuda ya que percibe menos de un salario básico unificado; no cuenta con otro tipo de ingresos por lo que considero pertinente la exoneración del pago de la tasa por sepelio en el Cementerio de Pedro Vicente Maldonado. En tal consideración, hago conocer que es viable dicha petición y SOLICITO A SU AUTORIDAD DISPONGA A QUIEN CORRESPONDA SE EMITA UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN, DE ACUERDO AL ART. 39 DE LA ORDENANZA COODIFICADA N° 05-2018 Y SUS REFORMAS, documento requerido para la continuación de los procesos del trámite de exoneración de pago de tasa por inhumación en el cementerio de Pedro Vicente Maldonado a favor del Sr. Ángel Efraín Vélez Solórzano”.*

Que, mediante sumilla Oficio Nro. GADMPVM-RSC-2025-0045-O, el señor Alcalde dispone la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de EXONERACIÓN DE PAGO TASA POR INHUMACIÓN.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normativa conexas:

RESUELVO:

Artículo. 1.- APROBAR el contenido del Oficio Nro. GADMPVM-RSC-2025-0045-O, de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por la Lcda. Karen Liseth Martínez Yandun, Directora de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, y conforme lo determinado en el Artículo 39 de la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro. 05-2018, se establece la **EXONERACION DEL PAGO DE LA TASA DE INHUMACION** en favor del señor **VELEZ TUAREZ JANDRY EFRAIN** con cedula de identidad Nro. **1315417533**, debido a la defunción fetal (causa no especificada) correspondiente a su hijo en etapa gestacional.

Artículo. 2.- Disponer a la Dirección Financiera, realice los trámites internos pertinentes, para para la adopción de la presente Resolución, claro está, obedeciendo la normativa nacional y pertinente aplicable para estos casos específicos.

Artículo. 3.- Por secretaria comuníquese la presente Resolución a los Departamentos pertinentes para su conocimiento y aplicación inmediata.

Artículo. 4.- La presente Resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 29 de mayo de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**